

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha vuelve el presente proceso radicado **2021-193** a despacho de la señora Juez, informando que la demandada **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**, en escrito allegado el 13 de septiembre del año 2021 al correo institucional por intermedio de su apoderada allegó poder para su representación, y solicitó su notificación.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la llamada en garantía.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 921

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **JAYSON JAVIER TORRENEGRA TORRES** contra **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A. Y OTROS, radicado 2021-193**, se observa que la parte demandada CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello otorgó poder para su representación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos juridica@clinicaospedalemanizales.com, juridico04@clinicaospedalemanizales.com y estadosjudiciales@clinicaospedalemanizales.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda, subsanación y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderada principal a la Dra. **CAROLINA GALLO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.126.387 de Tumaco y portadora de la tarjeta profesional No. 225.369 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**, según facultades conferidas mediante poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **157** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, septiembre 16 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA